

PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIAF N° 9819 del 29 de octubre del 2020

Convocante: Angela María Posada Zapata

Convocados: Municipio de Medellín

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Medellín, mediante sesión virtual sincrónica, hoy veinticinco (25) de enero del año 2021 siendo las 03:04 p.m. procede el Despacho de la Procuraduría 30 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 9° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Resolución 127 del 16 de marzo del 2020 expedida por el Procurador General de la Nación el cual habilita la utilización de medios electrónicos para realizar este tipo de actuaciones. Se da apertura a la diligencia en la fecha y hora señaladas para esta audiencia conforme a lo ordenado en el Auto 460 del 06 de noviembre de 2020; minutos antes se remitió a los correos electrónicos aportados por las partes el link de ingreso a la sala virtual junto con la posición del comité de conciliación de la entidad convocada a efectos de que la parte convocante la conozca previamente y pueda manifestarse al respecto durante la diligencia.

Se reciben los acuses de entrega por parte del sistema de correo electrónico del emisor señalando que fueron depositados los mensajes en las bandejas de correo electrónico de las partes a las **02:32 p.m.**, junto con lo anterior se logra establecer conexión remota con los apoderados de las partes convocante y convocada.

Atenderá la diligencia el Doctor MAURICIO BOHÓRQUEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° ° 71.718.629 y con tarjeta profesional N° 137.055 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante a quien el Despacho le reconoció personería para actuar mediante Auto 460 del 06 de noviembre del año 2020. El apoderado manifestó en la solicitud que atendería comunicaciones y notificaciones para este trámite en el buzón electrónico bohorquez_mauricio@yahoo.es o en el teléfono móvil 3146287044.

Igualmente atenderá la diligencia la Doctora YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.359.708 y portadora de la tarjeta profesional N° 146.287 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad convocada, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, conforme al poder otorgado por JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO en su condición de SECRETARIO GENERAL. La apoderada le indicó al Despacho que atendería comunicaciones y notificaciones para este trámite en el buzón electrónico yenny.hoyos@medellin.gov.co y en el teléfono móvil 3003846675.

 El Procurador le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se transcribe las pretensiones que la parte convocante eleva en el presente asunto y que se encuentran consignadas dentro de la solicitud radicada las cuales son ratificadas por esta, así:

Lugar de Archivo: Procuraduría Nº 30	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

En el evento de no llegarse a una conciliación entre las partes, se solicitará ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través del medio de control de DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, lo siguiente:

PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 201950065189 del 17 de julio de 2019, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico "Por medio de la cual, se determina el monto para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de cesión de suelo para zonas verdes recreaciones y equipamiento y por construcción de Equipamiento", por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 15.727.422).

 SEGUNDA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 201950088594 del 10 de septiembre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico "POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN", en la que se confirma en todas sus partes la Resolución No. 201950065189 del 17 de julio de 2019 y se concede el recurso de apelación ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial.mm

TERCERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 202050031655 del 23 de junio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN", notificada personalmente el día 3 de agosto de 2020, en la que se confirma en todas sus partes lo establecido en la 201950065189 del 17 de julio de 2019 y en la Resolución No. 201950088594 del 10 de septiembre de 2019.

CUARTA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a modo de restablecimiento del derecho se declare que ÁNGELA MARÍA POSADA ZAPATA, identificada con C.C. N° 43.023.628, no tiene ninguna deuda con el Municipio de Medellín por concepto de compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas establecidas en la Resolución **C4-1114 del 11 de abril de 2012**, expedida por el Curador Urbano Cuarto de Medellín y se ordene el archivo de todos los procedimientos administrativos adelantados para ejecutar este cobro.

QUINTA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

 Se le concede la palabra a la **apoderada de la parte convocada**, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para que exponga la posición adoptada por el comité de conciliación de su representada: En sesión del 23 de diciembre de 2020, el comité de conciliación decidió proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos:

Conciliar sobre los efectos económicos de los siguientes actos administrativos:

-Resolución No. 201950065189 del 17 de julio de 2019, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico "Por medio de la cual, se determina el monto para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreaciones y equipamiento y por Construcción de Equipamiento", por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 15.727.422).



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

-Resolución No. 201950088594 del 10 de septiembre de 2019, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico "POR LA CUAL, SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN", en la que se confirma en todas sus partes la Resolución anterior y se concede el recurso de apelación ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

-Resolución No. 202050031655 del 23 de junio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION", expedida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, ratificando la decisión adoptada en primera instancia.

En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación se entenderán revocados los actos indicados, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedará sin efecto el deber de la convocante Ángela María Posada Zapata, de compensar en dinero las obligaciones urbanísticas, por un valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 15.727.422), con base en la licencia concedida a través de Resolución C4-1114 del 11 de abril de 2012, cesando el procedimiento de cobro coactivo en caso de que se hubiere iniciado.

Lo anterior, dado que se evidenció la posible causación de un agravio injustificado a la convocante, (numeral tercero del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011), en tanto según lo indicado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el proyecto licenciado no fue ejecutado, encontrándose el inmueble en la actualidad en las mismas condiciones que tenía cuando se solicitó la licencia, en otras palabras, no se hizo efectiva la licencia otorgada mediante Resolución C4-1114-12 del 11 de abril de 2012 (se adjunta la certificación al expediente en dos (02) folios).

Hace uso de la palabra el **apoderado de la parte convocante** para que exprese su posición frente a lo expuesto por la parte convocada o si tiene alguna solicitud al respecto: Aceptan totalmente la propuesta hecha por la entidad convocada.

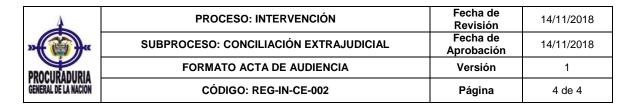
El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto conciliado y cuantía) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto

.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se

Lugar de Archivo: Procuraduría Nº 30	Tiempo de Retención:	Disposición Final:	
Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central	

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".



con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín (REPARTO)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 03:13 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados. **Copia de la misma se remitirá a los correos electrónicos de las partes.** En constancia se firma la presente acta por el Procurador conforme a la habilitación otorgada para ello por el artículo 9° y 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 y se entenderá incorporado el vídeo a la misma.

175176177178

160

161

162

163

164

165166

167

168

169 170

171172

173174

179 180 181

182 183

183 **CARLOS EN** 184 Procurador 30 Judicia

CARLOS ENRIQUE PINZON MUÑOZ

Procurador 30 Judicial II para Asuntos Administrativos

garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 30 Tiempo de Retención: Disposición Final:
Judicial Administrativa 5 años Archivo Central